



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

-

CONSEJO EVANGÉLICO AUTONÓMICO DE ANDALUCÍA



REUNIDOS

En Sevilla a tres de julio de dos mil seis, de una parte, D. Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y del Decreto del Presidente 11/ 2004, de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías; y según el nombramiento realizado por el Decreto de Presidente 12/2004, de 24 de Abril, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Miguel Ángel Prado Rodríguez, Presidente y D. Máximo Álvarez Alvelo, Secretario Ejecutivo intervienen en nombre y representación del Consejo Evangélico Autónimo de Andalucía (CEAA), constituido por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Granada Don José Manuel de Torres Puentes, el día 12 de marzo de 2001, número 1007 de su protocolo. Tiene su domicilio en Sevilla, Calle Antonio Susillo, n°s 36-38, inscrita con el número 5285-SE/D, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Actúan en su carácter de representante legales de la citada entidad conforme a lo dispuesto en los artículos 24.2 y 25.1 de los Estatutos del Consejo Evangélico Autónimo de Andalucía, y en virtud de Poderes conferidos en escritura autorizada por el Notario de Dos Hermanas Don José Ojeda Pérez, el día 22 de noviembre de 2004, número 4.802 de su protocolo.

EXPONEN

Que el protestantismo español tiene raíces históricas andaluzas que se remontan a los tiempos de la Reforma. La mayor contribución del protestantismo en Andalucía, todavía vigente, se remonta a mediados del siglo XVI, y procede del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Sevilla, donde Casiodoro Reina, Cipriano de Valera y Antonio del Corro tradujeron las Sagradas Escrituras al castellano, desde los originales hebreos y griegos. Desde entonces, la llamada Biblia del Oso es no



sólo una de las piedras angulares del protestantismo en lengua castellana, sino una importante contribución a la cultura española y andaluza. El protestantismo es una confesión religiosa y una corriente cultural con presencia en Andalucía, que sólo en nuestra reciente Historia democrática ha comenzado a tener un reconocimiento público, al amparo de la libertad religiosa reconocida en la Constitución de 1978.

El presente Convenio Marco nace con el espíritu de promover las condiciones para la mejor concreción, desarrollo y aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza de los principios de igualdad y libertad religiosa, así como de separación Iglesia-Estado, en aras al fortalecimiento de aquellos derechos y libertades individuales que atañen, por derivación, a las confesiones y comunidades en que se integran los ciudadanos. Principios, derechos y libertades consagrados en nuestra Constitución de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981, y recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980.

Este Convenio pretende, también, ser el cauce para la normalización de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas, constituidas en y representadas por el Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía (en adelante el C.E.A.A.), como entidad de derecho privado, aplicando y desarrollando así en Andalucía la Ley 24/1992 de Noviembre de 1992, que aprobó el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), en la cual se integra aquel.

Al alcanzar el presente Acuerdo, ambas partes asumen, como consustancial a los principios de igualdad y libertad religiosa, y de separación Iglesia-Estado, que el mismo no entrañará implicación alguna de naturaleza intrínsecamente religiosa, manteniendo escrupulosamente la no ingerencia del Estado en asuntos internos de las Iglesias, así como evitando la dependencia de éstas respecto de las Administraciones Públicas.



En este marco, y dentro de estos límites establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía pretenden establecer, mediante este Convenio, relaciones de cooperación para lograr:

El reconocimiento institucional de las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas.

El reflejo institucional de la normal convivencia social en igualdad de la pluralidad de creencias religiosas que existen en la sociedad andaluza.

MANIFIESTAN

Que la Constitución española consagra en su Título Primero, de Derechos y Deberes Fundamentales, artículo 16, el derecho fundamental a la libertad religiosa; y en el artículo 14 del mismo Título, la no discriminación por razón de religión; derecho que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio de 1980, desarrolló, iniciando el proceso de normalización del pluralismo religioso en España, que se concretó, para las Iglesias protestantes, en la Ley 24/1992, de 10 de Noviembre de 1992, que aprobó el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone en su artículo 11 que "los derechos, libertades y deberes fundamentales de los andaluces son los establecidos en la Constitución". Y añade que "la Comunidad Autónoma andaluza garantiza el respeto a las minorías que residan en ella". A su vez, el artículo 12, apartado 1º, establece que la Comunidad Autónoma andaluza "promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y eficacia y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social".



Que el CEAA, inscrito en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con fecha de 30 de Julio de 2002 (con el número 5285-SE/D), y en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad de la Junta de Andalucía, con fecha 17 de Marzo de 2003 (con el número AS.E/4645), tiene establecidos, entre los fines fundacionales fijados por sus Estatutos, en el artículo 4 de los mismos,

“representar a sus miembros ante las autoridades autonómicas”; y “velar por el efectivo desarrollo de los derechos de libertad religiosa, promoviendo la defensa de los mismos ante las instancias y con los medios que en cada caso fueren oportunos”.

Que la Junta de Andalucía tiene la voluntad de avanzar en el reconocimiento institucional de las confesiones protestantes en Andalucía, representadas por el CEAA, mediante la aceptación oficial de éste por la Junta de Andalucía como interlocutor válido de las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas, con el propósito de aplicar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), de 10 de Noviembre de 1992; y de profundizar en el mismo, sirviendo el presente Convenio como instrumento para el diálogo, a fin de resolver tanto las cuestiones fundamentales como las que surjan día a día, en un marco de estabilidad, respeto y reconocimiento mutuo.

ACUERDAN

Primero: Sobre Relaciones Institucionales

Que la Junta de Andalucía reconoce en el CEAA, al representante legítimo de las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas organizadas y representadas a nivel nacional por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREE) -y, en su defecto, a esta Federación-. Y como tal lo considera interlocutor válido a la hora de contrastar posiciones o solicitar información acerca de la situación, problemas y actividad de carácter social, cultural, humanitario, organizativo o jurídico de las iglesias e instituciones evangélicas en Andalucía.



Que como expresión pública del mutuo reconocimiento plasmado en el presente Convenio, la Junta de Andalucía y el CEAA podrán cursarse mutuamente invitaciones a actos oficiales, institucionales, seculares, culturales, y los que resulten pertinentes.

Segundo: Sobre Registro y Consultas

Que el CEAA se compromete a llevar un registro de Entidades Religiosas Evangélicas en Andalucía, así como de sus lugares de culto, ministros y pastores, de modo que, a requerimiento de las autoridades que lo precisen pueda recabarse y contrastarse información actualizada a este respecto. A estos efectos, son lugares y ministros de culto, tal y como señalan los artículos 2.1 y 3.1 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aquellos que como tales sean certificados por la iglesia respectiva, con la conformidad de la Comisión Permanente de la FEREDE.

Que el CEAA establecerá un servicio público de consulta, abierto a todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, para que pueda verificarse la veracidad de los datos referentes a las iglesias, lugares de culto y pastores, ministros y demás instituciones evangélicas. La Junta de Andalucía pondrá en conocimiento de la existencia de este servicio a sus instituciones y organismos públicos que pudieran verse afectados por el presente Convenio, y, a través de la Consejería de Gobernación, a los Ayuntamientos andaluces en los que las iglesias evangélicas tengan presencia y actividad.

Tercero: Sobre Promoción Cultural

Que la Junta de Andalucía reconoce las manifestaciones culturales de las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas como parte de la cultura de nuestra Comunidad Autónoma.



Que la Junta de Andalucía establecerá los mecanismos legales necesarios para la protección de aquellos elementos del patrimonio del CEAA que sean considerados de interés histórico-artístico para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la Junta de Andalucía tomará en consideración aquellos proyectos de actividades culturales presentados por las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas para los diversos planes y programas de ayudas de la Consejería de Cultura, atendiendo exclusivamente a su interés general, en igualdad de condiciones con el resto de organizaciones y asociaciones culturales de la sociedad civil.

Que la Junta de Andalucía, atendiendo al valor histórico y simbólico para las iglesias evangélicas andaluzas del Conjunto Monumental de San Isidoro del Campo, en Santiponce, Sevilla, se compromete a estudiar las propuestas de actividades culturales, de investigación y divulgación que el CEAA le formule para su realización en los espacios e instalaciones de dicho Conjunto, siempre en el marco de su Plan Director.

Estas actividades habrán de atenerse en todo momento al interés público, tendrán un carácter cultural, abierto y sin restricciones ni ánimo de lucro, encaminado a transmitir el patrimonio cultural y la historia del protestantismo en Andalucía; y, en ningún caso, tendrán fines de culto o de proselitismo.

Que la Junta de Andalucía se compromete a integrar en una sección diferenciada del Archivo General de Andalucía, aquellos escritos, volúmenes, documentos oficiales y otros elementos del patrimonio del CEAA, cuyo valor cultural e histórico en relación con el legado del protestantismo y la Reforma en Andalucía aconseje su catalogación y preservación como parte del patrimonio cultural e histórico andaluz.

Asimismo, la Junta de Andalucía se compromete a digitalizar, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, todos estos elementos del patrimonio del CEAA mencionados en el párrafo



anterior, susceptibles de ser incorporados a la Página Web del Archivo General de Andalucía, con objeto de hacerlos disponibles a través de Internet. Este compromiso se recogerá en un Acuerdo específico entre la Consejería de Cultura y el CEAA.

Cuarto: Sobre Educación

Que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa, de Julio de 1980, en la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación, de Julio de 1985, y en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, de Octubre de 1990, así como en el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), aprobado en la Ley 24/1992 de 10 de Noviembre de 1992, garantiza a todos los alumnos y alumnas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, a sus padres o tutores, que lo soliciten, el derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que, en cuanto a éstos últimos, el ejercicio del tal derecho no entre en conflicto con el carácter propio del centro, que deberá ser puesto en conocimiento por el titular del mismo a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al centro.

Que las iglesias e instituciones evangélicas pertenecientes al CEAA podrán establecer y dirigir en la Comunidad Autónoma Andaluza centros docentes de enseñanza infantil, primaria y secundaria, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley 24/1992 de 10 de Noviembre.

Que la enseñanza religiosa evangélica será impartida por profesorado propuesto por las iglesias e instituciones evangélicas respectivas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 24/1992 de 10 de Noviembre, y con la conformidad del CEAA, en tanto que representante en Andalucía de la FEREDE.



Que la determinación del currículo de la enseñanza religiosa evangélica será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos, corresponden a las autoridades religiosas evangélicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1992 de 10 de Noviembre.

Quinto: Sobre Universidad

Que las iglesias e instituciones pertenecientes al CEAA podrán establecer acuerdos con las Universidades de Andalucía para ofertar cursos y seminarios de carácter religioso, con sometimiento a los requisitos establecidos en la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades, de Diciembre de 2003, y demás legislación aplicable.

Que las iglesias e instituciones evangélicas andaluzas, pertenecientes al CEAA, podrán, de acuerdo con las autoridades universitarias, organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales de los mismos, según los términos del Acuerdo o Convenio que suscriban con cada Universidad.

Sexto: Sobre Salud

Que el Servicio Andaluz de Salud emitirá acreditaciones a pastores y pastoras, diáconos y diaconisas designados por el CEAA, que tendrán validez en todos los centros hospitalarios y de asistencia del SAS, con objeto de permitir su acceso a los mismos, para la asistencia religiosa a los pacientes y enfermos que lo soliciten, bien directamente o, en su caso, cuando lo hagan los familiares de aquellos pacientes que no estén en condiciones de hacerlo. Igualmente, las Direcciones de las Empresas Públicas Hospitalarias, adscritas a la Consejería de Salud, emitirán las correspondientes acreditaciones válidas para sus respectivos ámbitos.



El acceso de estos ministros y ministras de culto será libre y sin otra limitación de horario y acceso que el respeto a las normas de funcionamiento de cada centro.

La actividad de asistencia religiosa en los centros sanitarios públicos será, en todo caso, respetuosa con la libertad de conciencia.

Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se compromete a instar a los órganos de gestión responsables de los centros sanitarios dotados de capillas u otros lugares de culto religioso, a propiciar acuerdos inter-eclesiásticos o habilitar mecanismos de coordinación que permitan la utilización de estos espacios de forma compartida y para servicios regulares, por los ministros y ministras de culto evangélicos que así lo requieran para la asistencia religiosa de los pacientes y enfermos que lo soliciten.

Séptimo: Sobre Obra Social y Empleo

Que la Junta de Andalucía garantiza que la participación de las entidades evangélicas de acción social en las diferentes convocatorias públicas anuales de planes de ayudas y subvenciones, en las áreas de Bienestar Social e Igualdad, y de Empleo, se realizará en condiciones de igualdad con las diversas organizaciones de la sociedad civil que concurren a dichas convocatorias.

Que la CEAA se compromete a poner en conocimiento de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías correspondientes, la relación completa -con su ubicación, dotación y prestaciones- de las instalaciones evangélicas dedicadas a centros de rehabilitación, asilos, casas de acogida, centros asistenciales y demás obras de interés social que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Octavo: Sobre Turismo

Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía estudiará las posibilidades de elaboración de una ruta turística relacionada con el legado histórico, cultural y artístico del protestantismo en Andalucía. La elaboración de los contenidos, itinerarios, promoción y difusión de esta ruta turística sería, en su caso, el objeto de un Acuerdo específico entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el CEAA.

Noveno: Sobre Medios de Comunicación

Que la Junta de Andalucía y el CEAA consideran que la Ley 8/1987, de 9 de Diciembre, de Creación de la Empresa Pública de la Radio y la Televisión de Andalucía, constituye el marco legal de referencia para garantizar la presencia de las Comunidades Evangélicas andaluzas, representadas por el CEAA, en los medios de comunicación social de titularidad pública, cuya actividad ha de inspirarse, entre otros, en el principio de respeto al pluralismo religioso, establecido en su artículo 2. A tal efecto, la difusión de las actividades, eventos y manifestaciones religiosas de las Comunidades Evangélicas andaluzas, representadas por el CEAA, se realizará en los términos previstos en dicha Ley, de acuerdo con su presencia en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Décimo: Sobre el Órgano de Seguimiento del Convenio

Que se establece un cauce de diálogo y cooperación entre la Junta de Andalucía y el CEAA, con el fin de coordinar, concretar y supervisar la aplicación de los contenidos del presente Convenio. Esta relación institucional, que servirá para tratar cualquier incidencia que pudiera surgir en la relación entre ambas partes, se materializará en la creación de una Comisión Bilateral de Seguimiento compuesta por dos representantes por cada parte, a designar por el Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía y el Presidente del CEAA, respectivamente. La Comisión estará presidida por un representante de la Junta de Andalucía, que tendrá voto de calidad. Y se reunirá una vez al año, o en más ocasiones, si así lo convinieran ambas partes de mutuo acuerdo.



Undécimo: Sobre la Resolución del Convenio

Que el presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes, o bien por denuncia unilateral de alguna de ellas mediante comunicación previa a la otra parte con al menos dos meses de antelación. También podrá resolverse por incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el mismo.

En caso de duda, o discrepancia en la interpretación y ejecución del presente Convenio, y de no llegarse a un acuerdo mutuamente satisfactorio, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosegundo: Sobre la Entrada en Vigor y Duración del Convenio

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del momento de su firma y su vigencia será indefinida.

* * *

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, lo firman por triplicado en el día y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de la Presidencia
de la Junta de Andalucía,

Fdo.: Gaspar Zarrías Arévalo

El Presidente del Consejo Evangélico
Autonómico de Andalucía,

Fdo.: Miguel Ángel Prado Rodríguez

El Secretario Ejecutivo del
Consejo Evangélico Autnómico,

Fdo.: Máximo Álvarez Alvelo de
Andalucía